



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon, Chubut, 14 de mayo de 2009.

VISTO:

La iniciativa negativa en la actividad económica en la zona del valle y en particular para los asalariados;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal debe velar por la continuidad laboral incluyendo las obras públicas como base sustentable de los postulado; Y

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Provincial ha previsto garantizar el trabajo a través de la obra pública con el Programa de Fortalecimiento del Sector de la Construcción;

Que, este programa cuenta con tiempo acotado de seis meses para contratar en forma directa, con menor incidencia burocrática como ha sido señalado en el texto de la Ley I - N° 394 (Sancionado el 19 de marzo de 2009);

Que, resulta oportuno y adecuado adherir a los términos de la citada Ley;

Que tratado en el seno de este cuerpo legislativo se acuerda otorgar aprobación por unanimidad de los ediles;

POR ELLO:

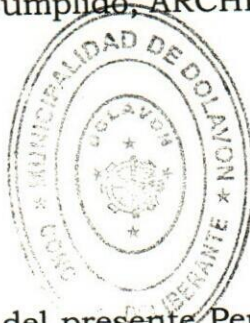
El Honorable Concejo Deliberante de Dolavon en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3098, sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTICULO 1°: **ADHIÉRESE** la MUNICIPALIDAD de DOLAVON, Provincia del Chubut, a la LEY I - N° 394/09, CREACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓNPOR UN TIEMPO DE SEIS MESES; sancionada con fecha 19 de marzo de 2009.-----

ARTICULO 2: **REGÍSTRESE**, Comuníquese, Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Cumplido, **ARCHÍVESE**.-----


GRACIELA N. KELUNDO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON




Leonel Marcelo Pedrero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon

ORDENANZA N° 331/09.-

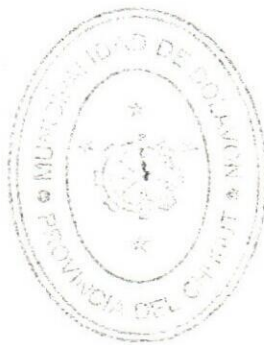
--- Dada en la 7ª Sesión Ordinaria del presente Período Legislativo, celebrada a los 13 días del mes de mayo del año 2009.--- Acta N° 684.---



Municipalidad de Dolavon
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dolavon (Ch), 15 de mayo de 2009.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 3098, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA N° 331/2009**, a los quince días del mes de mayo del año dos mil nueve.-----



Juan Martín Portagaray
Intendente Municipal
Dolavon - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN POR UN TIEMPO DE SEIS (6) MESES,

LEY I - Nº 394

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1º.- Créase el Programa de Fortalecimiento del Sector de la Construcción por un tiempo de seis (6) meses, prorrogable por igual plazo.

Artículo 2º.- Autorízase la contratación directa de todas las obras públicas que se lleven adelante en el marco del Programa de Fortalecimiento del Sector de la Construcción.

Artículo 3º.- Establécese la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,-) como límite para la adjudicación directa de obras públicas que se hagan con la intervención del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), la Administración de Vialidad Provincial (AVP) y la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, previa autorización de los Señores Ministros de Economía y Crédito Público y de Coordinación de Gabinete, y la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,-) para la adjudicación directa de las obras del Programa Federal de Mejoramiento de Viviendas, por el plazo del Programa y sin perjuicio de las escalas establecidas para las restantes causales y organismos.

Artículo 4º.- Intégrese al Programa de Fortalecimiento del Sector de la Construcción, un Fondo Anticíclico Laboral del Sector de la Construcción que a tal efecto se crea, constituido con el CINCO POR MIL (5 o/oo) del total de cada certificado de obra pública de cualquiera de los organismos incluidos en el Programa, para solventar las acciones a llevar adelante, con el fin de paliar la desocupación del sector de la construcción, designando responsable de su ejecución al señor Ministro de Economía y Crédito Público, previa autorización del señor Ministro de Coordinación de Gabinete.

Artículo 5º.- Autorízase al señor Ministro de Economía y Crédito Público a realizar las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias para permitir el desarrollo del Programa.

Artículo 6º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 7º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

Ing. MARIO VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 390/09.
Rawson, 07 de Abril de 2009.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la creación del Programa de Fortalecimiento del Sector de la Construcción por un tiempo de seis (6) meses, prorrogable por igual plazo; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 19 de marzo de 2.009 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: I - 394
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

MARIO DAS NEVES
Cdor. PABLO SEBASTIAN KORN

FE DE ERRATAS: INCORPÓRASE EN EL ARTÍCULO 3º DEL TEXTO DEFINITIVO DE LA LEY V Nº 105 (ANTES LEY Nº 5.406).

LEY V Nº 125

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Artículo 1º.- FE DE ERRATAS: INCORPÓRASE en el artículo 3º del Texto Definitivo de la Ley V Nº 105 (antes Ley Nº 5.406), la modificación que introdujo el artículo 1º de la Ley Nº 5.679 (Histórica).

Artículo 2º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.